



Documento **TRIBUTAR-io**

Marzo 1 de 2012

Número 442

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

PRIMERO DE MARZO: DÍA DEL CONTADOR COLOMBIANO. FELICITACIONES A TODOS ELLOS

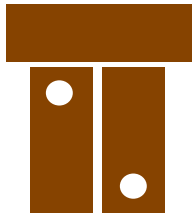
FIRMA DIGITAL PARA LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS

En diciembre de 2011, mediante la resolución 12761, la DIAN había señalado los nuevos parámetros para el uso de la firma digital en la prestación de las declaraciones tributarias (véase nuestro DOCUMENTO TRIBUTAR-io 427 de diciembre 13 de 2011). Allí, además de disponer los obligados, se dispuso que el uso obligatorio de la firma digital para los nuevos obligados, sería el primero de marzo de 2012.

A raíz de las dificultades que se presentaron con la expedición del formulario de declaración de renta de personas jurídicas, la DIAN ha decidido correr el inicio de la obligatoriedad de uso de firma digital para los nuevos obligados. En efecto, mediante la resolución 019 de febrero 28 de 2012, indica que las declaraciones cuyo vencimiento tenga lugar en julio de 2012 y posteriores, tendrán que llevar la firma digital. No obstante, deja a discreción de los obligados el uso anticipado de la firma digital, al señalar que “los contribuyentes, responsables o usuarios que vayan activando el mecanismo digital, podrán empezar a cumplir con sus obligaciones a través de los Servicios informáticos electrónicos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales haciendo uso de dicho mecanismo”.

Es pertinente tener en cuenta que aunque el término para empezar a usar el mecanismo de firma digital se ha extendido hasta los vencimientos de julio de 2012, dicho aplazamiento opera solamente en relación con las declaraciones tributarias, ya que, de todos modos, los sujetos obligados a usar firma digital deben, igualmente, presentar información exógena, y esos vencimientos están previstos para antes de julio (25 de abril a mayo 31), de manera que el deber de información exógena deberá cumplirse por medio virtual, con la clave debidamente activada.

Es por lo anterior que, a fin de legalizar y activar el mecanismo digital, la resolución dispone que las personas jurídicas, naturales, revisores fiscales y contadores de los obligados a presentar virtualmente, tendrán que actualizar el RUT para incluir la responsabilidad 22 “Obligados a cumplir deberes formales por terceros”. De la misma manera, y para evitar congestiones, señala unas fechas de concurrencia para la diligencia, así:

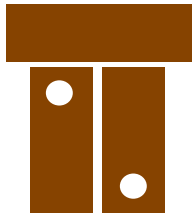


TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

“Parágrafo 1. Para facilitar la atención a los clientes que requieran los trámites de inscripción y/o actualización del Registro Único Tributario – RUT, así como la emisión y/o renovación del mecanismo de firma respaldado con certificado digital, deberán realizarlo a más tardar en las fechas que se señalan a continuación, atendiendo a los dos últimos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Últimos dos dígitos NIT		Fecha
Desde	Hasta	Año 2012
26	27	5 de Marzo
28	29	6 de Marzo
30	31	7 de Marzo
32	33	8 de Marzo
34	35	9 de Marzo
36	37	12 de Marzo
38	39	13 de Marzo
40	41	14 de Marzo
42	43	15 de Marzo
Últimos dos dígitos NIT		Fecha
Desde	Hasta	Año 2012
44	45	16 de Marzo
46	47	20 de Marzo
48	49	21 de Marzo
50	51	22 de Marzo
52	53	23 de Marzo
54	55	26 de Marzo
56	57	27 de Marzo
58	59	28 de Marzo
60	61	29 de Marzo
62	63	30 de Marzo
64	65	9 de Abril
66	67	10 de Abril
68	69	11 de Abril
70	71	12 de Abril
72	73	13 de Abril
74	75	16 de Abril
76	77	17 de Abril
78	79	18 de Abril
80	81	19 de Abril
82	83	20 de Abril
84	85	23 de Abril
86	87	24 de Abril
88	89	25 de Abril
90	91	26 de Abril
92	93	27 de Abril
94	95	30 de Abril



TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

96	97	2 de Mayo
98	99	3 de Mayo
00	01	4 de Mayo
02	03	7 de Mayo
04	05	8 de Mayo
06	07	9 de Mayo
08	09	10 de Mayo
10	11	11 de Mayo
12	13	14 de Mayo
14	15	15 de Mayo
16	17	16 de Mayo
18	19	17 de Mayo
20	21	18 de Mayo
22	23	22 de Mayo
24	25	23 de Mayo

TRIBUTAR ASESORES SAS, Empresa **Colombiana** líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.